

BSF

Banco de Servicios Financieros

BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 19 A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE \$250.000.000 (AMPLIABLE HASTA UN VALOR NOMINAL DE \$500.000.000).

PROGRAMA GLOBAL DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA V/N US\$250.000.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS

El presente suplemento de precio (el “**Suplemento de Precio**”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase 19 a tasa variable con vencimiento a los 18 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$250.000.000 (ampliable hasta un valor nominal de \$500.000.000) (las “**Obligaciones Negociables**”) que serán emitidas por Banco de Servicios Financieros S.A. (el “**Banco**” o “**BSF**”, indistintamente) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta un valor nominal de US\$250.000.000 o su equivalente en otras monedas (el “**Programa**”).

La emisión de las Obligaciones Negociables y sus términos y condiciones, fueron autorizados por el Directorio del Banco con fecha 19 de mayo de 2017. Conforme las facultades delegadas y subdelegadas, ciertos funcionarios ejecutivos del Banco aprobaron los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables mediante la suscripción del presente Suplemento de Precio. El monto final a ser emitido será informado mediante un Aviso de Resultados (según este término se define más adelante) que será complementario al presente Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 de Argentina, modificada por Ley N° 23.962 (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus reglamentarias y complementarias (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) según texto ordenado de la Resolución General CNV N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo, sin limitación, la Resolución General CNV N° 662/2016 (las “**Normas de la CNV**”), y cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable. Serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, y no subordinadas. Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, comunes o quirografarias del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

El presente Suplemento de Precio debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa de fecha 2 de agosto de 2017, y los estados contables que lo integran (el “**Prospecto**”), publicado en su versión resumida en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a través de Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”). Podrán solicitarse copias del Prospecto, de este Suplemento de Precio y de los estados contables del Banco referidos en los mismos en la sede social del Banco sita en Ayacucho 1055, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono/fax (011) 4003-7275, o en días hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de BBVA Banco Francés S.A. (“**BBVA**”) sitas en Av. Córdoba 111, (C1054AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono/fax (5411) 4346-4311, Banco Macro S.A. (“**Banco Macro**”) sitas en Sarmiento 447, (C1041AAI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono/fax (5411) 5222-6500, y Banco Santander Río S.A. (“**BSR**”) sitas en Bartolomé Mitre 480, Piso 8° (C1036AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono/fax (5411) 4341-1140, en su carácter de organizadores (en adelante BBVA, Banco Macro y BSR en forma conjunta serán denominados los “**Organizadores**”) o en las oficinas de Macro Securities S.A. sitas en Juana Manso 555, Piso 8° A (C1107CBK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina teléfono/fax (5411) 5222-6762, (“**Macro Securities**”) y conjuntamente con BSR y BBVA los “**Colocadores**”). Asimismo, el Prospecto y el Suplemento de Precio se encontrarán disponibles en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar, en el ítem “**Información Financiera**” y en el sitio web institucional del Banco, www.tarjetaclarfour.com.ar.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 19 HAN SIDO CALIFICADAS “AA(arg)” POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO. VÉASE “CALIFICACIÓN DE RIESGO” EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

Las Obligaciones Negociables se listarán y negociarán en BYMA y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio, incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo contenidos en la sección 3. “Información clave sobre el Banco- e) Factores de Riesgo” del Prospecto, como así también, la información contenida en la sección 10. “Información Adicional – e) Tratamiento Impositivo” del Prospecto.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CONSTITUYEN UN DEPÓSITO GARANTIZADO CONFORME AL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS ESTABLECIDO POR LA LEY N° 24.485 Y SUS MODIFICATORIAS. NO GOZAN DE UN DERECHO ESPECIAL O GENERAL DE PRIORIDAD DE PAGO EN CASO DE QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL BANCO, YA QUE NO SON DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 49 (E) DE LA LEY N° 21.526 Y SUS MODIFICATORIAS. ADEMÁS, NO LES CORRESPONDE A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES UNA GARANTÍA SOBRE LOS ACTIVOS DEL BANCO (“GARANTÍA FLOTANTE” O “ESPECIAL” SEGÚN LO DEFINIDO POR LA LEY) Y TAMPOCO SE ENCUENTRAN GARANTIZADAS POR NINGUNA OTRA ENTIDAD FINANCIERA LOCAL NI BANCO DEL EXTERIOR.

El Banco es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la “**Ley de Sociedades**”). En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.738, se informa a los potenciales inversores que ni los accionistas de capital extranjero ni los accionistas residentes en Argentina responden, en exceso de la citada integración accionaria, por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Banco bajo las Obligaciones Negociables.

La oferta pública de los títulos emitidos bajo el Programa fue autorizada por Resolución N° 16.368 de fecha 15 de julio de 2010 de la CNV, el primer aumento del monto del Programa fue autorizado por Resolución N° 17.236 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la CNV, el segundo aumento del monto del Programa y la prórroga del plazo de su vigencia fueron autorizados por Resolución N° 17.425 de fecha 14 de agosto de 2014 de la CNV, y el tercer aumento del monto del Programa fue autorizada por Resolución N° 18.858 de fecha 20 de julio de 2017 de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, es exclusiva responsabilidad del directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan al Prospecto, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes en la República Argentina.

Organizadores



BBVA Banco Francés S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 42 de la CNV

Banco Macro S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 27 de la CNV

Banco Santander Río S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral de matrícula asignado 72 de la CNV

Colocadores



BBVA Banco Francés S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 42 de la CNV

Macro Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 59 de la CNV

Banco Santander Río S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral de matrícula asignado 72 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Precio es 8 de agosto de 2017

ÍNDICE

ADVERTENCIA.....	4
NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....	5
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	7
TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	8
DEFINICIONES Y APROBACIONES SOCIETARIAS.....	9
DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN Y OTROS INCORPORADOS POR REFERENCIA.....	10
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	11
DESTINO DE LOS FONDOS.....	19
CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	20
ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	21
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	28

ADVERTENCIA

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 120 DE LA MENCIONADA LEY ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL BANCO SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, Y EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO (COMPLEMENTADOS Y/O MODIFICADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DEL BANCO, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONSTITUYEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, REGULATORIO, COMERCIAL, FINANCIERO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, REGULATORIOS, COMERCIALES, FINANCIEROS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA ARGENTINA. EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO ESTÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LA ARGENTINA. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, Y NI EL PROSPECTO, NI EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁN SER DISTRIBUIDOS O PUBLICADOS EN NINGUNA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONSTITUYEN UNA OFERTA DE VENTA, Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA, DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES: (I) EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES; Y/O (II) PARA AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES CON DOMICILIO, CONSTITUIDAS Y/O RESIDENTES DE UN PAÍS NO CONSIDERADO “COOPERADOR A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL”, Y/O PARA AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES QUE, A EFECTOS DE LA ADQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UTILICEN CUENTAS LOCALIZADAS O ABIERTAS EN UN PAÍS NO CONSIDERADO “COOPERADOR A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL”. SE CONSIDERAN PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS, ESTADOS ASOCIADOS O RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES COOPERADORES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL, AQUELLOS QUE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, O QUE HUBIEREN INICIADO LAS NEGOCIACIONES NECESARIAS A LOS FINES DE SUSCRIBIR, UN ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA O UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL CON CLÁUSULA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN AMPLIO, SIEMPRE QUE SE CUMPLIMENTE EL EFECTIVO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (LA “AFIP”), ENTIDAD AUTÁRQUICA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, ES LA ENCARGADA DE ESTABLECER LOS SUPUESTOS QUE SE CONSIDERAN PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO INTERCAMBIO EFECTIVO DE INFORMACIÓN Y LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES TENDIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS ALUDIDOS. EN ESE MARCO, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2013 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3576, REGLAMENTARIA DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO 589/2013 DEL 27 DE MAYO DE DICHO AÑO, MEDIANTE LA CUAL LA AFIP, POR UN LADO, DISPUSO QUE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014 SE DIFUNDA A TRAVÉS DE SU SITIO *WEB* EL LISTADO DE PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS, ESTADOS ASOCIADOS Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES CONSIDERADOS “COOPERADORES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL”; Y POR EL OTRO, A DICHOS EFECTOS, ESTABLECIÓ LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS: A) COOPERADORES QUE SUSCRIBIERON CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN O ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CON EVALUACIÓN POSITIVA DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; B) COOPERADORES CON LOS CUALES, HABIÉNDOSE SUSCRITO CONVENIO DE DOBLE

IMPOSICIÓN O ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, NO HAYA SIDO POSIBLE EVALUAR EL EFECTIVO INTERCAMBIO, Y C) COOPERADORES CON LOS CUALES SE HA INICIADO EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN O DE RATIFICACIÓN DE UN CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN O ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. EL LISTADO EN CUESTIÓN HA SIDO PUBLICADO EN EL SITIO *WEB* CON FECHA 7 DE ENERO DE 2014 Y PUEDE SER CONSULTADO EN WWW.AFIP.GOB.AR (PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA, VER “TRATAMIENTO IMPOSITIVO– INGRESOS DE FONDOS PROVENIENTES DE PAISES NO COOPERADORES” EN EL PROSPECTO). EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER PAÍS EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER PAÍS EN EL QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN EL QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI EL BANCO NI LOS ORGANIZADORES NI LOS COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES Y/O A CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DEL BANCO Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR EL BANCO Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES.

EN CASO QUE EL BANCO SE ENCONTRARA SUJETO A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, LIQUIDACIÓN, ACUERDO PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS (LEY N° 24.522 Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS), Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIALES.

NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO, NI EL OFRECIMIENTO Y/O LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SIGNIFICARÁ QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO ES CORRECTA EN CUALQUIER FECHA POSTERIOR A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO, SEGÚN CORRESPONDA.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

SE NOTIFICA A LOS SEÑORES INVERSORES QUE POR LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N° 26.087, LEY N° 26.119, LEY N° 26.268, LEY NO 26.683, LEY N° 26.734 y LEY N° 27.260) EL CONGRESO NACIONAL INCORPORA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO COMO DELITO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DE LA SECCIÓN “LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO, DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, Y DE LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, LA CNV Y EL BANCO CENTRAL, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y/O EN LA SECCIÓN INFORMACIÓN LEGISLATIVA (WWW.INFOLEG.GOV.AR) Y/O EN EL SITIO WEB DE LA UIF (WWW.UIF.GOV.AR) Y/O EN EL SITIO WEB DE LA CNV (WWW.CNV.GOB.AR) Y/O DEL BANCO CENTRAL (WWW.BCRA.GOV.AR).

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

PARA UN RESUMEN SOBRE CIERTAS CUESTIONES SOBRE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO ARGENTINO RESULTANTE DE LA TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR. SE SUGIERE A LOS INVERSORES DAR UNA LECTURA COMPLETA DE LA SECCIÓN “TRATAMIENTO IMPOSITIVO” DEL PROSPECTO.

DEFINICIONES Y APROBACIONES SOCIETARIAS

Definiciones

A los fines de este Suplemento de Precio, las referencias al “**Banco**”; “**nosotros**” y “**nuestro**” hacen referencia a Banco de Servicios Financieros S.A., una sociedad anónima constituida según las leyes de Argentina y autorizada a funcionar como banco comercial minorista el 30 de octubre de 1998, lo cual fue dado a conocer por el Banco Central mediante Comunicación “B” N° 6422. El término “**Banco Central**” o “**BCRA**” se refiere al Banco Central de la República Argentina, el término “**BYMA**” se refiere a Bolsas y Mercados Argentinos S.A., el término “**BCBA**” se refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “**CNV**” se refiere a la Comisión Nacional de Valores. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Suplemento de Precio tienen el significado que se les asigna en el presente Suplemento de Precio y los términos en mayúsculas utilizados y no definidos en el presente Suplemento de Precio tienen el significado que se les asigna en el Prospecto, a menos que el uso de mayúsculas corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

A los fines de este Suplemento de Precio, “**Argentina**” significa la República Argentina, “**Pesos**” o “**\$**” significa la moneda de curso legal en la Argentina. Asimismo, “**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados, estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar. Finalmente, por “**Normas de la CNV**” deberá entenderse el Nuevo Texto 2013 de las Normas de la CNV (Texto Aprobado por Resolución General N° 622, junto con sus actualizaciones y modificaciones).

Aprobaciones Societarias

La creación y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Banco de fecha 6 de enero de 2010. Mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de enero de 2012 se aprobó extender la delegación al Directorio para aprobar la emisión de obligaciones negociables bajo el Programa. Asimismo, el primer aumento del monto del Programa fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria del Banco de fecha 25 de junio de 2012. El segundo aumento del monto del Programa y la prórroga del plazo de su vigencia fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del Banco de fecha 19 de diciembre de 2013. El tercer aumento del monto del Programa y la emisión, junto con los términos y condiciones preliminares de las Obligaciones Negociables fueron aprobadas por: (i) la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 39 de accionistas del Banco, de fecha 26 de abril de 2017; y por (ii) la reunión de Directorio del Banco de fecha 19 de mayo de 2017. Conforme las facultades delegadas y subdelegadas, ciertos funcionarios ejecutivos del Banco aprobaron los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables mediante la suscripción del presente Suplemento de Precio para su presentación ante la CNV, BYMA y el MAE.

El presente Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto, deberá dirigirse al Banco, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio constituya una promesa o garantía del Banco, de los Organizadores, de los Colocadores o de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas serán efectivamente mantenidas, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN Y OTROS INCORPORADOS POR REFERENCIA

La siguiente documentación se considerará incorporada por referencia y parte del presente Suplemento de Precio:

- i) los estados contables auditados del Banco correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios anuales cerrados al 31 de diciembre de 2016 (ID N° 4-459555-D, publicado el 17/02/2017), 31 de diciembre de 2015 (ID N° 4-370072-D, publicado el 01/03/2016), y al 31 de diciembre de 2014 (ID N° 4-283865-D, publicado el 13/02/2015); y
- ii) los estados contables con revisión limitada correspondientes al periodo de tres meses finalizado al 31 de marzo de 2017 (ID N° 4-485093-D, publicado el 12/05/17) y al 31 de marzo de 2016 (ID N° 4-406612-D, publicado el 27/07/16),

tal como fueron presentados ante el Banco Central y la CNV, junto con los correspondientes informes de la Comisión Fiscalizadora y los informes de los auditores independientes emitidos por Deloitte & Co. S.A. (“**Deloitte**”).

A solicitud escrita o verbal de cualquier persona que hubiera recibido un ejemplar del presente Suplemento de Precio, se le suministrarán copias, sin cargo alguno, de todos los documentos incorporados en el presente por referencia (excluyendo sus anexos, salvo en caso de que estuvieran incluidos específicamente en dichos documentos por referencia). Las solicitudes de dicha documentación podrán dirigirse al Banco o a los Organizadores o Colocadores.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Lo descrito bajo el presente título constituye los términos y condiciones correspondientes a las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de este Suplemento de Precio y los mismos deberán ser leídos junto a la sección “9. DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN” del Prospecto y “TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES” de este Suplemento de Precio.

Emisora:	Banco de Servicios Financieros S.A.
Título:	Obligaciones Negociables.
Clase:	19.
Organizadores:	BBVA Banco Francés S.A., Macro S.A. y Banco Santander Río S.A.
Colocadores:	BBVA Banco Francés S.A., Macro Securities S.A. y Banco Santander Río S.A.
Agente de Liquidación:	Banco Santander Río S.A.
Características:	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) y constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas, comunes o quirografarias del Banco. No contarán con garantía de ningún tipo ni del Banco, ni de terceros.
Moneda:	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Pesos y serán suscriptas y pagaderas en Pesos.
Valor Nominal:	\$250.000.000 (ampliable hasta un valor nominal de \$500.000.000). El monto definitivo de emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (según este término se define más abajo) e informado mediante un Aviso de Resultados (según este término se define más abajo). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN” del presente Suplemento de Precio.
Fecha de Emisión y Liquidación:	La Fecha de Emisión y Liquidación ocurrirá dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Subasta y/o Licitación Pública (según se define más adelante) o en cualquier otra fecha posterior al cierre del Período de Subasta y/o Licitación Pública, según se informe oportunamente en el Aviso de Resultados (según se define más adelante).
Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal (a la par).

Forma y Fecha de Integración:

En la Fecha de Emisión y Liquidación el Banco emitirá las Obligaciones Negociables y los inversores que hubieran remitido órdenes de compra que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de emisión correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas. Las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en Pesos. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por el Agente de Liquidación en las cuentas depositantes y comitentes abiertas en Caja de Valores S.A. (“**Caja de Valores**”) que hubieran sido indicadas por los suscriptores en las correspondientes órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las órdenes de compra se hayan cursado por su intermedio.

Fecha de Vencimiento:

Tendrá lugar a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, según se informará oportunamente mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Fecha de Pago de Amortización:

El capital de las Obligaciones Negociables se repagará en 2 (dos) cuotas iguales, equivalentes al 33,33% del Valor Nominal cada una, y 1 (una) cuota, la tercera, equivalente al 33,34% del Valor Nominal, en la fecha en que se cumplan 12, 15 y 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “**Fecha de Pago de Amortización**”). Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas en el Aviso de Resultados.

Tasa de Interés:

Las Obligaciones Negociables devengarán un interés a una tasa de interés variable que resulte de la suma de: (i) la Tasa de Referencia aplicable al período, más (ii) un margen nominal anual que será determinado sobre la base del resultado del proceso de licitación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “*ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN*” del presente Suplemento de Precio e informado en el Aviso de Resultados (el “**Margen de Corte**”).

La “**Tasa de Referencia**” es el promedio aritmético (ajustado a cuatro decimales) de la Tasa Badlar Privados (según se define más adelante) durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza (e incluye) el octavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante).

La “**Tasa Badlar Privados**” es la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de más de un millón de Pesos para el total de bancos privados que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA.

Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del Banco Central la Tasa Badlar Privados,

se tomará la tasa de interés que reemplace a la Tasa Badlar Privados (la que publique el Banco Central en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo fijo de más de un millón de pesos que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.

El Margen de Corte será aplicado sobre la Tasa de Referencia calculada para cada Período de Devengamiento de Interés.

Tasa de Interés Mínima:

Asimismo, BSF podrá, pero no estará obligada, establecer que para uno o más cualesquiera o todos los Períodos de Devengamiento de Intereses (según se define más adelante), la tasa de interés correspondiente a las Obligaciones Negociables no sea inferior a una tasa de interés mínima. La facultad de la Emisora podrá ser ejercida en el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario posterior a ser publicado con anterioridad al Período de Subasta (según se define más adelante), publicándose en tal circunstancia, la tasa de interés mínima y los Períodos de Devengamiento de Intereses respecto de los cuales dicha tasa será aplicable. En caso de existir una tasa de interés mínima para las Obligaciones Negociables, si la tasa de interés resultante del procedimiento descrito en *“ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN”* del presente Suplemento de Precio, fuera inferior a dicha tasa de interés mínima informada, los Intereses para los Períodos de Devengamiento de Intereses determinados, serán devengados conforme a esta última.

Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses se pagarán trimestralmente en forma vencida a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente mes y hasta la efectiva cancelación del capital (cada una, una **“Fecha de Pago de Intereses”**). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento.

Base para el cómputo de los días:

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365). Los

intereses resultantes de dicho cálculo serán truncados a dos decimales. El criterio de redondeo será el siguiente: del decimal 1 al decimal 4, se redondea hacia abajo; del decimal 5 al decimal 9, se redondea hacia arriba.

Pagos:

Todos los pagos serán efectuados por el Banco en Pesos, mediante transferencia de los importes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento no fuera Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

El Banco realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las Obligaciones Negociables conforme los términos y condiciones previstos en el Suplemento de Precio.

Aviso de Resultados:

La Fecha de Emisión y Liquidación, el valor nominal a emitirse de Obligaciones Negociables, las Fechas de Pago de Amortización, el Margen de Corte, las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento serán informados por el Banco mediante un aviso que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gob.ar en el ítem Información Financiera (la "AIF"), en el sitio *web* institucional del Banco, www.tarjetacarrefour.com.ar, y, por un día, en BYMA y en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema "SIOPEL" y el Boletín Electrónico del MAE, con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el "Aviso de Resultados"). Dicho aviso constituirá un aviso complementario al Suplemento de Precio. Ver la sección "ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN" del Suplemento de Precio.

Aviso de Pago por el Banco:

El Banco tendrá a su cargo informar a los tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión, ya sea una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Amortización, en la AIF, en el sitio *web* institucional del Banco, www.tarjetacarrefour.com.ar, y, por un día, en BYMA y en el Boletín Electrónico

del MAE.

Rescate Anticipado por Razones Impositivas:

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Banco, en los casos y en las condiciones que se detallan en “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Compromisos:

El Banco se obliga a cumplir con los compromisos que se detallan en la sección “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN*” del Prospecto y con los que se detallan en “*TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES*” del Suplemento de Precio.

Supuestos de Incumplimiento:

Son los detallados en “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN*” del Prospecto.

Impuestos. Pago de Montos Adicionales:

En caso que en la Fecha de Emisión y Liquidación algún impuesto resultara aplicable, el Banco pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables, estableciéndose que en ningún caso el Banco pagará impuestos presentes o futuros relacionados con la emisión, colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables que deban ser pagados exclusivamente por los inversores o los Organizadores o Colocadores por ser impuestos propios de los mismos o directos sobre sus ingresos.

Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Banco en virtud de las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades e intereses) en efecto en la fecha del Suplemento de Precio. En caso que por cualquier razón el Banco estuviera obligado a efectuar deducciones o retenciones de cualquier pago a ser realizado bajo las Obligaciones Negociables, el Banco efectuará dichas deducciones y/o retenciones y abonará exclusivamente Montos Adicionales (según este término se define más adelante), conforme a lo previsto en el siguiente párrafo.

En caso que con posterioridad a la fecha del Suplemento de Precio tuviera lugar una modificación en la legislación impositiva de la República Argentina, se adoptara cualquier tipo de medida general, y/o ocurriera cualquier circunstancia como consecuencia de la cual se derogara, modificara y/o ya no resultara aplicable en forma general la exención del impuesto a las ganancias que actualmente prevé el Artículo 36 (bis) de la Ley de Obligaciones Negociables, y en

consecuencia el Banco estuviera obligado a efectuar deducciones y/o retenciones de los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables en concepto de impuesto a las ganancias, entonces el Banco (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará exclusivamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables que sean beneficiarios del exterior sin establecimiento permanente en Argentina (Título V de la Ley N° 20.628 (T.O. en 1997 y modificatorias), en el mismo momento en que efectúe los pagos de intereses respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos de intereses recibidos por tales beneficiarios del exterior tenedores de las Obligaciones Negociables, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos de intereses que aquellos habrían recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables, en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “**Montos Adicionales**”).

Se aclara que bajo ningún concepto el Banco estará obligado a pagar Montos Adicionales ni monto alguno: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de tales Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que el pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y cualquier autoridad impositiva Argentina, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital o intereses; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Banco, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (v) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los tenedores comprendidos en el Título VI de la Ley N° 20.628 (TO en 1997 y modificatorias) del Impuesto a las Ganancias; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) en relación con Impuestos pagaderos

de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación el Impuesto a los Ingresos Brutos y el Impuesto al Valor Agregado; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

Forma:	Las Obligaciones Negociables estarán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. LOS TENEDORES RENUNCIAN AL DERECHO A EXIGIR LA ENTREGA DE LÁMINAS INDIVIDUALES. LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARÁN DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO, CONFORME A LA LEY N° 20.643 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, ENCONTRÁNDOSE HABILITADA LA CAJA DE VALORES PARA COBRAR LOS ARANCELES A LOS DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS TENEDORES.
Denominaciones Mínimas:	\$1.000.000 y múltiplos de \$1 superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$1.000.000.
Monto Mínimo de Suscripción:	\$1.000.000 y múltiplos de \$1.000 superiores a esa cifra.
Valor Nominal Unitario:	\$1.
Destino de los Fondos:	El Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Precio.
Listado y Negociación:	Las Obligaciones Negociables se listarán y negociarán en BYMA y en el MAE.
Ley Aplicable:	Argentina.
Jurisdicción:	Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco de la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de

incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar a su vencimiento el pago de los montos de capital e intereses adeudados por el Banco.

En virtud que las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores, ésta podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores de las mismas a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Rango:

Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, comunes o quirografarias del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

Calificación de Riesgo:

Las Obligaciones Negociables han obtenido la calificación "AA(arg)" otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Véase la sección "*CALIFICACIÓN DE RIESGO*" en el presente Suplemento de Precio.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, netos de gastos y comisiones, serán utilizados por el Banco, en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 36 inciso 2) de la Ley No 23.576 de Obligaciones Negociables, para (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) inversiones en activos físicos situados en la Argentina, (iii) refinanciación de pasivos, (iv) aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que éstas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo estipulado precedentemente, u (v) otorgamiento de préstamos para cualquiera de los fines descriptos precedentemente.

En línea con lo indicado precedentemente, el Banco prevé utilizar todo o parte de los fondos netos obtenidos de la colocación para:

(i) la cancelación de todo o parte del capital e intereses bajo ciertos pasivos interfinancieros de corto plazo en Pesos, contraídos por el Banco antes de la fecha del presente Suplemento de Precio o que el Banco contraiga desde la fecha del presente Suplemento de Precio hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, bajo líneas de crédito con entidades financieras locales (los “**Pasivos Interfinancieros de Corto Plazo**”). Los Pasivos Interfinancieros de Corto Plazo vigentes a la fecha de este Suplemento de Precio devengan un interés de entre el 15% y el 45% nominal anual y sus respectivos vencimientos operan entre el 20 de julio de 2017 y el 31 de agosto de 2017. En el caso de cancelación de aquellos Pasivos Interfinancieros de Corto Plazo que el Banco contraiga desde el día de la fecha del presente Suplemento de Precio hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, la tasa de interés aplicable, su vencimiento y el destino dado a los fondos recibidos por tal endeudamiento, serán identificados mediante la acreditación del plan de afectación de fondos; y

(ii) la cancelación de todo o parte del capital e intereses bajo certificados de depósitos a plazo fijo constituidos en el Banco antes de la fecha del presente Suplemento de Precio o que se constituyan en el Banco desde la fecha del presente Suplemento de Precio hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables (los “**Certificados de Plazo Fijo**”). Los Certificados de Plazo Fijo vigentes a la fecha de este Suplemento de Precio devengan un interés de entre el 15% y el 35% anual y su vencimiento opera, entre el 20 de julio de 2017 y el 31 de agosto de 2017. En el caso de cancelación de aquellos Certificados de Plazo Fijo que se constituyan desde el día de la fecha del presente Suplemento de Precio hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, la tasa de interés aplicable, su vencimiento y el destino dado a los fondos recibidos por tal endeudamiento, serán identificados mediante la acreditación del plan de afectación de fondos.

Los fondos obtenidos de aquellos pasivos descriptos en los puntos (i) y (ii) y vigentes a la fecha de este Suplemento de Precio, han sido aplicados por parte del Banco al otorgamiento de financiamientos bajo la Tarjeta Carrefour para la adquisición de bienes en las tiendas del Grupo Carrefour en la República Argentina.

Con posterioridad a la colocación de las Obligaciones Negociables y una vez afectados dichos fondos a los destinos indicados, el Banco mediante la acreditación del plan de afectación de fondos, identificará el uso que ha sido dado a los fondos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables.

El Banco estima que la utilización completa de los fondos tendrá lugar en un plazo máximo de 6 meses contados desde la integración de las Obligaciones Negociables. Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras emitidas por el Banco Central cuyo plazo de vencimiento opere a los 35, 63, 98, 119 o 147 días– y en títulos privados y/o en préstamos inter financieros de alta calidad y liquidez, hasta tanto destine dichos fondos a uno o más de los fines enunciados anteriormente.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables cuentan con una calificación de riesgo.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado a las Obligaciones Negociables con “AA(arg)” según su informe de fecha 27 de junio de 2017. Esta calificación significa: una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país, difiriendo levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Dicha calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente el Banco, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.

La calificación de riesgo indicada precedentemente en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias y complementarias, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, incluyendo, sin limitación, la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, la colocación primaria de valores negociables deberá efectuarse mediante los mecanismos previstos en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, el artículo 1 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV establece que las emisoras podrán optar por los mecanismos de (i) formación de libro o (ii) subasta o licitación pública. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente será efectuada mediante subasta o licitación pública.

Aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos más abajo, y las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores. El Banco no ha recibido notificación alguna de sus accionistas, ni de los miembros de su directorio, comisión fiscalizadora y comités especiales, sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones con los demás suscriptores); y no tiene conocimiento de que persona alguna tenga la decisión de suscribir más del cinco por ciento (5%) de las Obligaciones Negociables.

BBVA Banco Francés S.A., Macro Securities S.A. y Banco Santander Río S.A. serán los Colocadores de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de BSF. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a BSF y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o presente Suplemento de Precio (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/o electrónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que el Banco y/o los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

Período de Difusión Pública y Período de Subasta y/o Licitación Pública.

En la oportunidad que determinen el Banco y los Colocadores en forma conjunta a su solo criterio, luego de aprobada por parte de la CNV la oferta pública de las Obligaciones Negociables y en simultáneo o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio en la AIF (en el ítem: “Información Financiera”), en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en el sitio *web* institucional del Banco, BSF y los Colocadores publicarán un aviso de suscripción en la AIF, en el sitio *web* institucional de BSF, y por un día en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA y por todo el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta y/o Licitación Pública (según se definen más abajo) en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, en el que se indicará entre otros datos (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil, en virtud de que BSF reviste el carácter de emisor frecuente, según lo autorizado por la CNV y de conformidad con el Art. 11 del Capítulo VI, Título VI de las Normas de la CNV y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a BSF y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “**Período de Difusión Pública**”), (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta y/o licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de inversores interesados, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “**Período de Subasta y/o Licitación Pública**”), (3) los datos de contacto de los Colocadores, y (4) demás datos que pudieran

ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8 inciso a. de la Sección I, del Capítulo VI, Título VI, de las Normas de la CNV (el “**Aviso de Suscripción**”). En todos los casos el Período de Subasta y/o Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida a BSF y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a potenciales inversores a presentar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherente del mismo, las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “**Ofertas**”), las órdenes de compra que hayan recibido de inversores interesados. Dichas órdenes de compra que oportunamente presenten los inversores interesados a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores), deberán detallar, en el caso de las órdenes de compra del tramo competitivo, entre otras cuestiones, el monto solicitado y el margen solicitado expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”). Los inversores interesados podrán presentar órdenes de compra sin indicar Margen Solicitado alguno, las cuales serán consideradas como órdenes de compra no competitivas y así serán ingresadas las correspondientes Ofertas.

En base a las órdenes de compra recibidas de los inversores interesados, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) podrán presentar sin limitación alguna para el mismo inversor interesado: (a) Ofertas sin indicar Margen Solicitado alguno las cuales serán consideradas como Ofertas no competitivas; y/o (b) más de una Oferta, las cuales contengan distintos montos y/o Margen Solicitado. Sin perjuicio de ello, las órdenes de compra de un mismo inversor, presentadas a los Colocadores, o a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo, no podrán superar el valor nominal máximo de Obligaciones Negociables ofrecido en el presente.

Las Ofertas con indicación de Margen Solicitado integrarán el tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y las Ofertas sin indicación de Margen Solicitado integrarán el tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Podrán participar del Tramo No Competitivo los inversores interesados que sean personas físicas o jurídicas que remitan a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo, órdenes de compra por hasta un valor nominal de \$1.500.000. Dichas órdenes de compra serán consideradas, a todos los efectos, como Ofertas del Tramo No Competitivo. En ningún caso se adjudicarán a un mismo inversor bajo el Tramo No Competitivo, Obligaciones Negociables por un valor nominal de más de \$1.500.000, sea que dicho monto resulte superado en una sola orden de compra o como resultado de la presentación de más de una orden de compra a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo. Asimismo, las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables por un monto igual o superior a \$1.500.000 deberán ser cursadas por el Tramo Competitivo, es decir, deberán indicar indefectiblemente un Margen Solicitado, de lo contrario serán rechazadas.

En virtud de que solamente los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) pueden ingresar las Ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los inversores interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las órdenes de compra correspondientes instruir a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) para que, por cuenta y orden de los inversores interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas antes de que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública. Ni BSF ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las órdenes de compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores. Los inversores interesados en presentar órdenes de compra, deberán contactar a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta y/o Licitación Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes Ofertas sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública. Ni BSF ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Colocadores) a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Ofertas a través de los mismos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que cuenten con una línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta por el Agente de Liquidación para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación, también deberán solicitar al mismo la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos (incluyendo sin limitación la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, la Ley N° 26.734 y la Ley N° 27.260), las normas de la Unidad de Información Financiera y las Normas de la CNV y/o las regulaciones del Banco Central) (la “**Normativa de Prevención de Lavado de Activos**”). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 24 horas hábiles al inicio del Período de Subasta y/o Licitación Pública.

Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

La presentación de cualquier orden de compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión al Banco y a los Colocadores de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados contables referidos en el mismo), el presente Suplemento de Precio (incluyendo los estados contables referidos en el mismo) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Banco, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables y compra las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Banco ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido del Banco ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables referidos en el mismo), el presente Suplemento de Precio (incluyendo los estados contables referidos en el mismo) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio;
- (f) entiende que ni el Banco ni los Colocadores garantizarán a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la orden de compra; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables al Margen Solicitado;
- (g) conoce y acepta que el Banco y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo sin limitación a los Colocadores), tendrán derecho de rechazar cualquier orden de compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en el presente Suplemento de Precio;
- (h) acepta que el Banco, conjuntamente con los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en los casos detallados en el presente Suplemento de Precio;
- (i) no se encuentra radicado en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal” (según el listado publicado por la AFIP en virtud de su Resolución General 3576 de AFIP y del Decreto del Poder Ejecutivo N° 589/2013 de fecha 27 de mayo de 2013), ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (j) (i) los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en la orden de compra,

son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y reglamentarias;

(k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación; y

(l) la acreditación de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la orden de compra o bien indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las órdenes de compra se hayan cursado por su intermedio.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) que reciban órdenes de compra en relación con las Obligaciones Negociables, no podrán rechazar las órdenes de compra presentadas a los mismos salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o que no cumplan con los requisitos establecidos en relación con la Normativa de Prevención de Lavado de Activos, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los inversores, aún cuando dichas órdenes de compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte (o sea no competitiva), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores que hayan presentado tales órdenes de compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las órdenes de compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Ofertas, deberán solicitar a los mismos y como condición previa a presentar las Ofertas por su cuenta y orden, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los inversores, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos y/o podrán a su solo criterio solicitar las garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores no las suministraren, ningún agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Ofertas en cuestión. En el caso de las Ofertas que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Ofertas, los responsables de verificar el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar órdenes de compra (ni los agentes del MAE o adherentes del mismo (incluyendo los Colocadores) podrán presentar Ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos incluidos en el listado publicado por la AFIP en su sitio *web* (www.afip.gob.ar) de acuerdo a lo previsto en la Resolución General AFIP 3576, reglamentaria del Decreto 589/2013 vigente al inicio del ejercicio fiscal al cual correspondan imputarse los resultados de las operaciones de que se trate. Para mayor información sobre este tema, ver “*Información Adicional – Ingresos de fondos provenientes de países no cooperadores*” en el Prospecto.

BSF a su sólo criterio podrá terminar, modificar, dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta y/o Licitación Pública en cualquier momento del mismo, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día, al menos dos horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el período de que se trate fuere de un día) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, en el sitio *web* institucional de BSF, y por un día en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta y/o Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a BSF y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan presentado órdenes de compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta y/o Licitación Pública, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Subasta y/o Licitación Pública, las Ofertas presentadas con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta y/o Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni BSF ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio *web* del MAE.

Determinación del Margen de Corte; Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta y/o Licitación Pública, las ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre el Margen Solicitado volcando en primer lugar las Ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. BSF teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir o si, en su defecto, decide declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables.

El Banco, podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en cualquiera de los siguientes casos: (i) cuando no se hubieran recibido órdenes de compra; (ii) el valor nominal de las órdenes de compra recibidas y susceptibles de ser adjudicadas sean inferiores a \$250.000.000; (iii) cuando, según lo determine razonablemente el Banco, hayan sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones del Banco y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras, de tipo de cambio de la República Argentina o respecto de la Tasa de Referencia, que pudieran hacer que no resulte aconsejable o conveniente para el Banco llevar adelante la emisión de las Obligaciones Negociables; (iv) cualquiera de los oferentes no haya dado cumplimiento a la Normativa de Prevención de Lavado de Activos; (v) los Márgenes Solicitados no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características; (vi) luego de determinado el Margen de Corte conforme al proceso de adjudicación previsto, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables no sea al menos de \$250.000.000; y/o (vi) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable o conveniente para el Banco (a su solo criterio) la emisión de las Obligaciones Negociables.

Ni el Banco ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables.

LA DECISIÓN DE DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁ INFORMADA MEDIANTE AVISO A PUBLICARSE EN BYMA A TRAVÉS DEL BOLETIN DIARIO DE LA BCBA, EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL DEL BANCO Y EN LA AIF Y LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO, Y DICHA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA NI NINGUNA OBLIGACIÓN PARA EL BANCO NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA, NI A LOS AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES DEL MISMO QUE HAYAN PRESENTADO OFERTAS, DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

En caso que el Banco decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables determinará el monto efectivo a emitir y el margen aplicable expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen de Corte**”).

La determinación del monto y del Margen de Corte será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual:

(i) todas las Ofertas con Margen Solicitado inferior al Margen de Corte y todas las Ofertas del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas al Margen de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado, y sin excluir ninguna Oferta del Tramo No Competitivo;

(ii) todas las Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta; y

(iii) todas las Ofertas con Margen Solicitado superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que contiene unidades por debajo de \$0,50 se suprimirán a efectos de redondear el valor nominal a asignar; y contrariamente, si contiene

unidades iguales o por encima de \$0,50, se le asignará \$1 al valor nominal a asignar. En virtud de que el monto mínimo de suscripción es de \$1.000.000, si como resultado de la adjudicación el monto asignado a una Oferta fuera inferior al monto mínimo de suscripción, esa Oferta no será adjudicada, y el monto no asignado a tal Oferta será distribuido a prorrata entre a) las demás Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen de Corte, para las Ofertas del Tramo Competitivo; y/o b) las demás Ofertas del Tramo No Competitivo para las Ofertas del Tramo No Competitivo, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE.

Ni BSF ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores interesados cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a BSF y/o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni BSF ni los Colocadores garantizan a los inversores interesados que presenten Ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus Ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a BSF y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores interesados, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Aviso de Resultados.

El monto total ofertado, el monto de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, el Margen de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado (a) en la AIF y en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL”, en la fecha en que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública; y (b) por un día, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública, en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, en el sitio *web* institucional del Banco, y en el Boletín Electrónico del MAE.

Liquidación.

La liquidación podrá ser efectuada a través del sistema de compensación y liquidación administrado por el MAE, MAECLEAR (“**MAECLEAR**”) y/o a través de los Colocadores, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

En tal sentido, (i) en caso de liquidación a través de MAECLEAR, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán estar disponibles en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio; y (ii) en caso de liquidación a través de los Colocadores cada uno de tales inversores adjudicados deberá integrar las Obligaciones Negociables mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador y/o Agente del MAE, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador y/o Agente del MAE para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; sumas que posteriormente el Colocador y/o el Agente del MAE correspondiente integrará mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio.

En caso que las Ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Banco (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a BSF y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan

integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a BSF y/o a los Colocadores.

Avisos Complementarios.

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y todo otro aviso, que de conformidad con los términos del presente Suplemento de Precio deba ser publicado, se publicará en la AIF, y por un día en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL”, en el sitio *web* institucional del Banco y en el Boletín Electrónico del MAE, y a opción de BSF y de los Colocadores, por uno o más días en uno o más diarios de circulación general en la Argentina.

Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Gastos de la Emisión. Gastos a cargo de los obligacionistas.

Los gastos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables, que incluyen, entre otros, la comisión de los Organizadores y Colocadores como organizadores y colocadores de las Obligaciones Negociables (los cuales no excederán aproximadamente el 1% del monto total ofrecido en suscripción), el costo de la calificación de riesgo (el cual no excederá aproximadamente del 0.05% del monto total ofrecido en suscripción), los honorarios de contador público certificante y abogados de BSF y de los Organizadores y Colocadores (los cuales no excederán aproximadamente del 0.15% del monto total ofrecido en suscripción) y otros gastos como aranceles de la CNV, BYMA, y el MAE (que no excederán aproximadamente del 0.05% del monto ofrecido en suscripción), que arrojan un total aproximado del 1.25% del monto total ofrecido en suscripción, estarán exclusivamente a cargo de BSF. El monto estimado de colocación que sirvió de base para calcular el detalle anterior sobre gastos de la emisión es de \$500.000.000.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables: incorporadas al régimen de depósito colectivo, Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables. Ver asimismo en el Prospecto “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN- Gastos de la emisión*”.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Obligaciones Negociables se ajustarán a los términos y condiciones establecidos en la sección “DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN” del Prospecto, así como a los términos y condiciones específicos que se detallan a continuación:

Impuestos. Pago de Montos Adicionales

En caso que en la Fecha de Emisión y Liquidación algún impuesto resultara aplicable, el Banco pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables, estableciéndose que en ningún caso el Banco pagará impuestos presentes o futuros relacionados con la emisión, colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables que deban ser pagados exclusivamente por los inversores o los Organizadores o Colocadores por ser impuestos propios de los mismos o directos sobre sus ingresos.

Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Banco en virtud de las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades e intereses) en efecto en la fecha del presente Suplemento de Precio. En caso que por cualquier razón el Banco estuviera obligado a efectuar deducciones o retenciones de cualquier pago a ser realizado bajo las Obligaciones Negociables, el Banco efectuará dichas deducciones y/o retenciones y abonará exclusivamente Montos Adicionales, conforme a lo previsto en el siguiente párrafo.

En caso que con posterioridad a la fecha del presente Suplemento de Precio tuviera lugar una modificación en la legislación impositiva de la República Argentina, se adoptara cualquier tipo de medida general, y/o ocurriera cualquier circunstancia como consecuencia de la cual se derogara, modificara y/o ya no resultara aplicable en forma general la exención del impuesto a las ganancias que actualmente prevé el Artículo 36 (bis) de la Ley de Obligaciones Negociables, y en consecuencia el Banco estuviera obligado a efectuar deducciones y/o retenciones de los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables en concepto de impuesto a las ganancias, entonces el Banco (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará exclusivamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables que sean beneficiarios del exterior sin establecimiento permanente en Argentina (Título V de la Ley N° 20.628 (TO en 1997 y modificatorias), en el mismo momento en que efectúe los pagos de intereses respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos de intereses recibidos por tales beneficiarios del exterior tenedores de las Obligaciones Negociables, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos de intereses que aquellos habrían recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables, en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “**Montos Adicionales**”).

Se aclara que bajo ningún concepto el Banco estará obligado a pagar Montos Adicionales ni monto alguno: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de tales Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que el pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y cualquier autoridad impositiva Argentina, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital o intereses; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Banco, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (v) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los tenedores comprendidos en el Título VI de la Ley N° 20.628 (TO en 1997 y modificatorias) del Impuesto a las Ganancias; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación el Impuesto a los Ingresos Brutos y el Impuesto al Valor Agregado; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

Restricción a la constitución de Gravámenes.

Mientras cualquier Obligación Negociable se encuentre en Circulación, el Banco no constituirá ni permitirá la existencia de cualquier Gravamen sobre cualquier bien actual o futuro para garantizar Endeudamiento (según se define más adelante), a menos que (i) las Obligaciones Negociables sean garantizadas por el Gravamen en cuestión igual y proporcionalmente; o (ii) tal Gravamen constituya un Gravamen Permitido.

A los fines del presente, “**Endeudamiento**” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo (ya sean entidades locales o del exterior); o (ii) dinero recaudado a resultas de la emisión de obligaciones negociables, pagarés o mediante la emisión de cualquier otro instrumento financiero (con o sin oferta pública) o instrumentada de cualquier otro modo; y (iii) los depósitos (ya sean a la vista o a plazo fijo) efectuados en el Banco. La enumeración precedente es taxativa por lo que cualquier causal no enumerada expresamente no constituirá Endeudamiento.

A los fines del presente, “**Gravamen**” significa cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen, contratos de depósito, u otro derecho de garantía que garantice la obligación de cualquier persona o cualquier otro tipo de arreglo preferencial respecto de cualquier bien, adquirido en la actualidad o posteriormente, con efecto similar, incluyendo sin limitación todo equivalente creado de conformidad con las leyes argentinas.

A los fines del presente, “**Gravamen Permitido**” significa:

- (i) cualquier Gravamen existente a la fecha del presente Suplemento de Precio sobre cualquier bien del Banco;
- (ii) cualquier Gravamen que sea obligatorio por aplicación de la ley y/o sea un pre-requisito para obtener cualquier aprobación gubernamental necesaria o conveniente para el desarrollo de su actividad;
- (iii) cualquier Gravamen constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, o para garantizar Endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de compra, de bienes adquiridos por el Banco con posterioridad a la fecha del presente Suplemento de Precio, en la medida en que se constituya exclusivamente sobre el bien adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a su adquisición;
- (iv) cualquier Gravamen que exista a la fecha de la adquisición del bien sobre el que recae;
- (v) cualquier Gravamen incurrido en el curso ordinario de los negocios para garantizar operaciones de derivados, ya sean de cobertura o de otro tipo;
- (vi) cualquier Gravamen que (i) garantice la extensión, renovación y/o refinanciación de Endeudamientos garantizados por un Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, o (ii) sea constituido para reemplazar cualquier Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, siempre que (I) dicho Gravamen afecte únicamente (x) el bien que estaba afectado por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación; o (y) un activo sustituto que tenga un valor (de acuerdo a los estados contables del Banco más recientes, sean anuales o trimestrales) que no sea superior al del activo originalmente afectado por el Gravamen; y (II) no se aumente el monto de capital de los Endeudamientos garantizados por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación (a cuyo efecto no se computará como aumento del capital garantizado cualquier capitalización de intereses); y
- (vii) cualquier Gravamen distinto de los mencionados en las cláusulas precedentes, siempre que el importe total y en conjunto de las obligaciones garantizadas por tales Gravámenes, no supere, al momento de la constitución de cada Gravamen, el 25% del valor de los activos totales del Banco de acuerdo a los estados contables del Banco más recientes, sean anuales o trimestrales (a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses);

El Banco podrá establecer Gravámenes en garantía de Endeudamientos que originariamente no lo tenían, pero sólo a condición de que se trate de un Gravamen Permitido.

Para evitar cualquier duda, el Banco podrá realizar sin limitación alguna (tanto respecto del Endeudamiento como de los activos involucrados) (i) fideicomisos financieros y operaciones de securitización; y (ii) cesiones de cartera; siempre que, en tales casos el Banco afecte el producido de dichas operaciones al giro de los negocios.

Fusión.

El Banco se abstendrá de fusionarse en una o más transacciones, salvo que inmediatamente después de la consumación de dicha fusión, (i) no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento y/u otro supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento; (ii) la persona con la cual se fusione (la “**Persona Sucesora**”) asuma expresamente el cumplimiento de todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de conformidad con sus términos y condiciones, y el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el Banco en relación con las Obligaciones Negociables; (iii) la Persona Sucesora sea una entidad financiera existente bajo las leyes de la Argentina y autorizada por el Banco Central para funcionar como entidad financiera; y (iv) no haya ocurrido un Cambio de Control (según este término se define en el Prospecto) como consecuencia de dicha fusión, venta, alquiler y/o transferencia

Venta de Bienes.

El Banco se abstendrá de vender y/o de cualquier otro modo transferir a otra persona todo o una Parte Significativa de sus Bienes (según se define más adelante), excepto que el Banco podrá realizar sin limitación alguna respecto de los activos involucrados (i) fideicomisos financieros y operaciones de securitización; y (ii) cesiones de cartera; siempre que, en tales casos el Banco afecte el producido de dichas operaciones al giro de los negocios.

En el presente punto, “**Parte Significativa de sus Bienes**” significa activos cuyo valor en conjunto excede el valor del 25% de los activos totales del Banco de acuerdo a sus estados contables más recientes, sean anuales o trimestrales.

EMISORA

Banco de Servicios Financieros S.A.

Ayacucho 1055, Piso 1°, (C1011AAE)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ORGANIZADORES

BBVA Banco Francés S.A.

Avenida Córdoba 111,

(C1054AAA),

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Banco Macro S.A.

Sarmiento 447,

(C1041AAI)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Banco Santander Río S.A.

Bartolomé Mitre 480, Piso 8°

(C1036AAH)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

COLOCADORES

BBVA Banco Francés S.A.

Avenida Córdoba 111,

(C1054AAA),

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Macro Securities S.A.

Juana Manso 555, Piso 8° A

(C1107CBK)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Banco Santander Río S.A.

Bartolomé Mitre 480, Piso 8°

(C1036AAH)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Marval O'Farrell & Mairal

Av. Leandro N. Alem 882, (C1001AAR)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Errecondo, González & Funes

Torre Fortabat - Bouchard 680 (C1106ABH)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires